

Resolución No. 02078

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALEJANDRO ADAME MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.405, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, presentó ante esta Autoridad Ambiental, mediante el **radicado No. 2025ER34861 del 13 de febrero de 2025**, solicitud de renovación del permiso de vertimientos, junto con algunos anexos, con el fin de continuar con la autorización para realizar la descarga de aguas residuales generadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 209 – 51, hacia una fuente hídrica superficial.

Que los profesionales del Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría llevaron a cabo la correspondiente verificación y análisis de la documentación y/o información allegada por la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, en el marco del trámite de solicitud de renovación de permiso de vertimientos. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que no era procedente adelantar dicho trámite, toda vez que el usuario no presentó la solicitud dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. En tal sentido, se indicó que debía allegarse la totalidad de la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del mismo decreto, con el fin de iniciar nuevamente el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 02078

Que, por lo anterior, mediante el requerimiento con **radicado No. 2025EE98630 del 08 de mayo de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, un término de sesenta (60) días calendario para que allegara a esta Autoridad Ambiental la siguiente información:

(...)

1. Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua

- Debido a que el usuario remitió el formulario desactualizado, es necesario que se ajuste el formato completamente diligenciado, de acuerdo con el cuerpo receptor del vertimiento (Fuente superficial o Suelo). En el siguiente link podrá encontrar los formatos: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/permiso-de-vertimientos>, de acuerdo a la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS.

2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

- Debido a que la propietaria del predio es la Señora Marcela Barbosa Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 52.413.605, es necesario que remita la autorización o consentimiento correspondiente para adelantar el trámite de permiso de vertimientos.

3. Costo del proyecto, obra o actividad.

- Teniendo en cuenta que el valor presentado en el formulario y en el documento difieren, es necesario que actualice los valores presentados. Esta información debe ser diligenciada en el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua, y en un documento, debidamente discriminada de la siguiente manera:

Costos de inversión.

Incluyen los costos incurridos para:

- Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Adquirir los predios, terrenos y servidumbres (podrá guiarse del valor del avalúo catastral del predio, del año en que realiza la solicitud).
- Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- Construir las obras civiles principales y accesorias
- Adquirir los equipos principales y auxiliares.
- Realizar el montaje de los equipos.
- Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los Equipos.
- Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.
- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Resolución No. 02078

Costos de operación.

Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

- Teniendo en cuenta que se informa que se abastece de agua mediante concesión otorgada de aguas subterráneas, es necesario que se aclare si el establecimiento educativo se abastece exclusivamente con los pozos de agua subterránea o cuenta con abastecimiento a través de la empresa Cojardín S.A. En caso de que exista un suministro adicional por parte de Cojardín S.A., es necesario que remita una copia de la factura más reciente expedida por la empresa de servicios públicos.

5. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

- Teniendo en cuenta que en el plano remitido no se evidencia la separación de redes de aguas domésticas y aguas lluvias, ni se presentan en las convenciones, es necesario que allegue los planos actualizados en donde se evidencie la separación de las redes.

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

6. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

- Esta información debe ser diligenciada en el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua, y debe coincidir con la información presentada en el documento.

Resolución No. 02078

7. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

- Esta información debe ser diligenciada en el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua, y debe coincidir con la información presentada en el documento.

8. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

- Esta información debe ser diligenciada en el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua, y debe coincidir con la información presentada en el documento.

9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

- Esta información debe ser diligenciada en el Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpo de agua, y debe coincidir con la información presentada en el documento.

10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Debido a que la caracterización remitida con **código número 276823, realizada el 19/10/2024 a la salida del sistema de tratamiento por el Laboratorio ANALQUIM LTDA**, no incluye la totalidad de los parámetros, es necesario que remita el informe de caracterización actualizado, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, o cualquiera que la modifique o sustituya. Según la normatividad vigente a la fecha de proyección del presente documento se aplica la siguiente tabla de parámetros fisicoquímicos y valores límites máximos permisibles:

Tabla 1. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	20*
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*
Fósforo Total (P)	mg/L	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

Resolución No. 02078

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)
Parámetro	Unidades	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8*
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1.5 X10 ⁴ (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Valores Límites establecidos para los objetivos de calidad tramo 2 establecidos para el año 2025.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Acorde al artículo 18 de la Resolución 631 de 2015; párrafo: los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Nota: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Resolución No. 02078

- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo,
- Metodología utilizada para el muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normalizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, para todos los parámetros analizados, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

11. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

- Debido a que en la información remitida no se evidencia la información relacionada con los parámetros de diseño para todas las unidades, no se establecen los caudales máximos de cada estructura, descripción del funcionamiento para todo el sistema de tratamiento y la eficiencia ni los porcentajes de remoción para todas las unidades, es necesario que presente un informe técnico mediante el cual demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de calidad de la normatividad vigente, incluyendo los porcentajes

Resolución No. 02078

de eficiencia y remoción para cada unidad que conforma el sistema de tratamiento. Adicional a ello, es necesario que se evidencie que el sistema no cuenta con ningún tipo de infiltración al suelo.

Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

Se deben presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

La totalidad de la información incluida en el documento deberá estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables.

12. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

- Teniendo en cuenta que en el recibo remitido no se evidencia la fecha de pago y la dirección relacionada en el mismo no corresponde con el predio objeto del trámite, es necesario que remita el comprobante del pago realizado para el predio en el cual se desarrolla la actividad.

13. Evaluación Ambiental del Vertimiento

- Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario no se encuentra completa, es necesario que remita el documento el cual deberá contener como mínimo:

1. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
2. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
3. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

Para este numeral se debe llevar a cabo una metodología de valoración de impactos (Ejemplo: Matriz de Leopold, Vicente Conesa, entre otros)

4. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Los resultados presentados con base en la herramienta de modelación seleccionada no consideran la totalidad de los determinantes de calidad del agua establecidos en las resoluciones 631 del 2015 y 3956 del 2009. El principal objetivo de los modelos de simulación es poder establecer bajo diferentes escenarios los posibles impactos generados por el

Resolución No. 02078

vertimiento en el cuerpo receptor y sobre estos centrar las actividades para su mitigación, las cuales deberán estar contenidas en el plan de gestión del riesgo.

5. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
6. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

De acuerdo con los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se deben establecer las medidas de intervención para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

7. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

De acuerdo con los resultados obtenidos con la metodología de valoración de impactos, se debe establecer la incidencia socio-cultural y por lo tanto las medidas para evitar o minimizar efectos negativos.

8. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

14. **Plan de gestión del riesgo:** *Este plan debe cumplir con los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual tiene como contenido:*

- *Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario no se encuentra completa, es necesario que remita la información teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, el cual tiene como contenido:*

3.2.2.4 Hidrogeología
3.3 Medio biótico
3.3.1 Ecosistemas Acuáticos
3.3.2 Ecosistemas Terrestres
11. ANEXOS

(...)"

Que el **radicado No. 2025EE98630 del 08 de mayo de 2025**, fue entregado el día 13 de mayo de 2025, en la dirección Avenida Carrera 45 No. 209 – 51, lugar donde opera el COLEGIO SAN VIATOR BILINGÜE INTERNACIONAL.

Que, mediante comunicación radicada bajo el número **2025ER142720 del 02 de julio de 2025**, el señor **ALEJANDRO ADAME MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.527.405**, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, solicitó ante esta Autoridad

Resolución No. 02078

Ambiental una prórroga de noventa (90) días calendario, con el fin de dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Secretaría en el marco del trámite de solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el usuario mediante el radicado 2025ER142720 del 02 de julio de 2025, otorgó a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, mediante oficio con radicado **2025EE161926 del 22 de julio de 2025**.

Que la comunicación radicada bajo el número **2025EE161926 del 22 de julio de 2025** fue recibida en la dirección Avenida Carrera 45 No. 209 – 51, día 25 de julio de 2025.

Que, ante la ausencia de respuesta por parte del usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a emitir el **Informe Técnico No. 5115 del 25 de septiembre del 2025 (2025IE223722)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2025EE98630 del 08/05/2025.	<u>NO</u>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario Clérigos San Viator (Colegio San Viator Bilingüe Internacional), identificado con Nit. 860.009.924-1, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Carrera 45 n.º 209 - 51, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA permiso de vertimientos mediante el radicado 2025ER34861 del 13/02/2025 sin embargo, una vez revisada la información presentada, con el fin de dar continuidad al trámite se realizó requerimiento al usuario mediante el oficio SDA n.º 2025EE98630 del 08/05/2025 (recibido el 13/05/2025), otorgando un término inicial de sesenta (60) días calendario. Además, a través del oficio SDA n.º 2025EE161926 del 22/07/2025 (fecha de recibo: 25/07/2025), se otorgó un plazo adicional de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo, plazo que venció el pasado 23/09/2025, sin recibir respuesta alguna por parte del usuario a fecha de elaboración de este informe (24/09/2025).</i></p> <p><i>En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta a lo requerido en el numeral 3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS del presente documento, por tanto, el usuario NO DA CUMPLIMIENTO a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento. Lo anterior soportado mediante la revisión documental realizada mediante la lista de chequeo adjunta al presente.</i></p>	

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Resolución No. 02078

*Por lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente, para que, en el marco del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos y conforme con la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y de acuerdo con el procedimiento interno SDA PM04-PR98, se lleven a cabo las actuaciones correspondientes. Lo anterior, dado que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada y se encontró incompleta. En razón de ello, se requirió información complementaria, la cual se analiza en el numeral 3 del presente documento, **encontrándose que dicha solicitud no ha sido atendida por parte del usuario.***

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Resolución No. 02078

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y

Resolución No. 02078

demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a fuente superficial.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

4. Ley 1755 del 30 de junio de 2015

Resolución No. 02078

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo 17 capítulo I del título II de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, señala:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas fuera del texto)

Al respecto a señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, lo siguiente:

“ (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

5. Del caso objeto de análisis

Que es pertinente señalar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que una de las etapas procedimentales para la obtención del permiso de vertimientos consiste en la verificación, por parte de la autoridad ambiental competente, de los documentos aportados por el usuario en la respectiva solicitud, con el fin de determinar si la información se encuentra completa. Esta etapa incluye, entre otros requisitos, el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso de que la documentación

Resolución No. 02078

esté incompleta, la autoridad deberá requerir al interesado para que allegue la información faltante dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la correspondiente comunicación.

Que, en atención a lo expuesto, esta Secretaría procedió a verificar la información aportada por el usuario mediante el **radicado No. 2025ER34861 del 13 de febrero de 2025**, evidenciando que la misma se encontraba incompleta, toda vez que no procedía el trámite de renovación del permiso de vertimientos, sino la solicitud de un nuevo permiso. En virtud de lo anterior, mediante el oficio de requerimiento radicado bajo el No. **2025EE98630 del 08 de mayo de 2025**, se solicitó a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, complementar la información necesaria en el marco del trámite de solicitud del permiso de vertimientos. Para tal efecto, se otorgó un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, a través de su representante legal, solicitó a esta Secretaría, mediante el **radicado 2025ER142720 del 02 de julio de 2025**, una prórroga de noventa (90) días calendario al plazo inicialmente concedido. No obstante, la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente le otorgó, mediante oficio con **radicado No. 2025EE161926 del 22 de julio de 2025**, un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario.

Así las cosas, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, tenía el deber de atender el requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental dentro del término perentorio de sesenta (60) días calendario concedido para allegar la información solicitada, esto es, a más tardar el 23 de septiembre de 2025. No obstante, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y conforme a lo consignado en el **Informe Técnico No. 5115 del 25 de septiembre del 2025 (2025IE223722)**, no obra en el sistema interno de información – FOREST, registro de ingreso de documentación que constituya una respuesta de fondo al requerimiento con **radicado No. 2025EE98630 del 08 de mayo de 2025**.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, este despacho considera procedente declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, en atención a que el usuario no allegó la documentación y/o información requerida para dar continuidad a las etapas procedimentales previstas en el artículo 2.2.3.3.5.5, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las cuales son exigidas para la obtención del referido permiso.

Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 capítulo I del título II de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se configuran los presupuestos de orden fáctico y jurídico que habilitan la aplicación de la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 02078

Que no obstante, el peticionario tiene derecho a formular su solicitud nuevamente en los términos establecidos en el inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas que regulan el derecho de petición y el derecho de acceso a la información.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, entre otras, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante el **radicado No. 2025ER34861 del 13 de febrero de 2025**, por el señor **ALEJANDRO ADAME MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.405, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, por las

Resolución No. 02078

razones expuestas en la parte motiva del presente acto y demás actuaciones administrativas obrantes en el expediente.

PARÁGRAFO. - El Informe Técnico No. 5115 del 25 de septiembre del 2025 (2025IE223722), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo. En consecuencia, se entregará copia del mismo al momento de la diligencia de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se le informa a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ADAME MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.405, o a quien haga sus veces, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. El incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, con NIT 860.009.924-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Avenida Carrera 45 No. 209 – 51, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente No. **SDA-05-2003-213**.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2025

Resolución No. 02078



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA -05-2003-213

(Anexos): Informe Técnico No. 5115 del 25 de septiembre del 2025

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO CPS: SDA-CPS-20250554 FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 21/10/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2025